



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2014-00689
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: REINEL ARCIA MOSQUERA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL.

Se encuentra la Despacho el proceso de la referencia para efecto de resolver sobre la procedencia o no de los recursos de reposición y apelación interpuestos por el Dr. LUIS HERNAN PAEZ CAMELO en su condición de apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendarado primero (01) de septiembre del presente año, en el cual se ordenó computar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación.

Sea del caso advertir que la decisión adoptada por el Despacho en la providencia del 1 de septiembre del año en curso fue tomada en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de los cuales son sujetos todos los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, como lo es el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 que señala:

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

En este orden de ideas es evidente que estamos en presencia de un auto que para nada afecta el desarrollo o ejecución de la actuación procesal donde es apoderado el Dr. LUIS HERNAN PAEZ CAMELO, por el contrario, se trata de una decisión en estricto cumplimiento de un mandato legal al observar una presunta irregularidad en la conducta del abogado, y serán las autoridades competentes investigar la misma y adoptar las medidas pertinentes, de ser procedente, y será allá donde puede expresarse las razones o argumentos esgrimidos.

Así las cosas, y como quiera que el auto no contiene una decisión que afecte el proceso de la referencia, es claro que contra el mismo no procede recurso alguno, luego el escrito por medio del cual el Dr. LUIS HERNAN PAEZ CAMELO manifiesta que interpona recurso de reposición y apelación es totalmente improcedente.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ